

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concorniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las dificultades inherentes á la clasificación del considerable número de individuos que componían los Cuerpos repatriados de Ultramar, y la incuria de muchos de los que están sujetos al servicio militar, en cuanto á las obligaciones que este servicio les impone, da lugar á que haya actualmente gran número de españoles sin el documento que acredite su verdadera situación militar, sino otra anterior ya extinguida, y quizá hasta sin documento alguno, debido en la mayor parte de los casos á haber cambiado de residencia sin la autorización necesaria, é ignorarse, por tanto, su paradero.

La base principal de la movilización es el conocimiento por las Autoridades militares, en sus diferentes órdenes, y por las civiles locales, de la residencia de los individuos sujetos al servicio, mientras están separados de las filas, y el conocimiento á que pertenecen, y esto no se logra de otro modo que cumpliendo las prescripciones que la ley establece para los cambios de residencia, las cuales, lejos de oponer dificultades á estos cambios y perjudicar á los interesados, son beneficiosas para ellos, por cuanto tendrán oportuna noticia de los llamamientos á que deban acudir y no serán considerados como desertores al faltar ó retrasarse en la incorporación, y porque observándose las recibirá á su debido tiempo los documentos que acrediten sus cambios de situación militar, evitando, de este modo, verse obligados á una incorporación que no les corresponda, sin derecho á ser indemnizados de los perjuicios que les ocasionen, antes al contrario, debiendo sufrir un castigo por haber faltado á la ley.

Las dificultades para la clasificación á

que se ha hecho referencia, han sido el fundamento de que en los años últimos no se haya exigido responsabilidad á los que han faltado á la revista; pero terminada casi dicha clasificación, se hace preciso que las revistas anuales se pasen con toda escrupulosidad y rigor, y que la actual sirva de punto de partida para conocer la residencia de cada uno de los obligados á ella, y de comprobación de los datos referentes al número de hombres sujetos al servicio militar.

Con el objeto indicado y á fin de facilitar en adelante las operaciones de movilización, el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º En la revista del año actual no se exigirá responsabilidad á los que hayan cambiado de residencia sin la autorización debida, pero se impondrá el castigo que las disposiciones vigentes determinan á los que no acudan á la mencionada revista.

2.º La revista, que quedará prorrogada, por esta vez, hasta fin de Diciembre próximo, se pasará en la forma que establece el capítulo XX del reglamento para la ejecución de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, á saber:

Pasarán la revista en la unidad á que se refiere el estado núm. 1, los pertenecientes á ella y residentes en la localidad en que esté establecida la expresada unidad.

Los que pertenezcan á Cuerpo activo y se encuentren en distinta localidad que éste ó cualquier destacamento de él, se presentarán al Jefe del destacamento de reserva ó depósito de su arma, y precisamente al de infantería los de Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Compañía de Mar de Melilla; si no lo hubiere de su arma, al que haya á falta de unidad de reserva, al Jefe de la zona, y á falta también de ésta, al Comandante militar ó Jefe de destacamento de tropas; si tampoco los hubiera en la localidad, al Alcalde, y, por último, al Comandante del puesto de la Guardia civil.

Los individuos en reserva activa y los de segunda reserva con instrucción militar que no se encuentren en el punto en que esté la unidad á que pertenecen, seguirán las reglas consignadas en el párrafo anterior.

Los mozos en caja, los reclutas en depósito y los de segunda reserva sin ins-

trucción militar, cuando no estén en la cabecera de la zona á que pertenezcan, pasarán la revista en la zona que haya en la localidad; si no la hubiera, en cualquiera de los regimientos ó depósitos de reserva que pudiera haber en ella, y si tampoco los hay en la misma, ante el Comandante militar, el Jefe del destacamento, el Alcalde ó el Comandante del puesto de la Guardia civil, en el orden de preferencia que queda indicado.

Los individuos que se encuentren en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul de España en la población donde residan, y si no lo hubiese se dirigirán por escrito al del punto más próximo á la misma, manifestándole dónde se encuentran y remitiéndole los datos que expresa el estado núm. 2.

Con objeto de que sea más fácil á los interesados el conocimiento de la unidad en que deban pasar la revista, podrán dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia civil, quienes están obligados, con vista del pase de situación, á indicarle cuál sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puestos de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, en donde podrán ser informados.

3.º Todos los funcionarios ante quienes se pase la revista anual, según lo consignado anteriormente, procederán á formar relaciones con arreglo al estado número 2, tomando al efecto los datos necesarios del pase que exhibirá cada interesado ó de lo que éste exponga si no lo tuviere, y, terminado el plazo de la revista, los funcionarios militares remitirán las relaciones á las unidades á que los individuos pertenezcan, según sus pases, y los Alcaldes y la Guardia civil al Gobierno militar de la provincia respectiva, el cual hará el desglose por unidades y enviará á su destino lo más rápidamente que sea posible la relación que á cada una corresponda.

4.º Presentado cada individuo y tomados los datos á que se refiere el apartado anterior, la Autoridad ó funcionario encargado de la revista estampará en el pase el «Revistado», que firmará y sellará, expresando su empleo ó cargo.

5.º Cuando en el pase figure distinta residencia de la que el interesado tenga en el acto de la revista, el encargado de pasarla le preguntará si la residencia es accidental ó si tiene el carácter de habitual por haber cambiado de domicilio

definitivamente. En el primer caso, si el viaje es de los que detalla el estado número 3, estampará, en nombre del que puede hacerlo, una nota en el pase haciendo constar que se concede al individuo permiso para trasladarse á los pueblos que indique, y consignando el tiempo de duración del mismo, que el interesado habrá de señalar, pero que nunca excederá de seis meses. En el segundo caso, anotará asimismo el cambio de residencia siempre y cuando sea de los permitidos en el referido estado núm. 3. Cuando el cambio sea de los no autorizados en éste, sólo estampará en el pase el «Revistado» y hará la anotación correspondiente en la casilla de observaciones del estado núm. 2.

6.º Recibidas en las unidades activas y en las de reserva y zonas de reclutamiento las relaciones correspondientes á las mismas, se dedicarán sin levantar mano á hacer en los registros las anotaciones según las noticias contenidas en dichas relaciones, dando conocimiento á las Capitanías generales de los permisos y cambios de residencia para otras regiones, así como á los Jefes de las zonas y reservas á que perteneciesen los individuos revistados para que hagan también sus anotaciones, enviando donde corresponda la documentación de los que pasen á otras unidades. Expedirán con la misma urgencia los pases necesarios á los individuos que no los tengan, remitiéndolos sin dilación, para su entrega á éstos, á los Alcaldes de los puntos en que residan, quienes acusarán inmediatamente recibo y consignarán en el pase, en nombre de quien proceda, la autorización para el cambio de residencia si lo hubieran verificado y fuese de los que la ley permite. Al propio tiempo darán conocimiento al Capitán general respectivo de los pases extraviados con todos sus detalles, para que en su día pueda este Ministerio publicar su anulación, y expedirán asimismo y remitirán á los Alcaldes los pases para aquellos individuos que tengan el de una situación distinta de la que se consigne en los referidos documentos, que serán recogidos por dichos funcionarios, para devolverlos á las unidades respectivas. Los Jefes de éstas darán á los Capitanes generales noticia nominal de los individuos que han cambiado de residencia y no les haya sido autorizado el cambio, por oponerse á ello la ley, así como de los que hayan falta-

do á la revista, para la resolución que proceda.

7.º Los Jefes de Cuerpos, de zonas y de unidades de reserva remitirán al Capitán general respectivo, como resultado de la revista y además de los datos que se dejan dicho, noticia numérica de los individuos pertenecientes á su unidad que han pasado revista en el punto en que consta tienen su residencia, así como de los que han cumplido este deber habiéndola cambiado y les ha sido autorizado este cambio en dicho acto. También enviarán noticia del número de los pases que hayan expedido á los individuos que tuviesen uno que no les correspondiera.

8.º Todas las noticias que han de facilitar las unidades citadas á las Capitanías generales, se referirán á las diferentes situaciones militares que la ley de reclutamiento determina.

9.º Los Capitanes generales darán cuenta á este Ministerio, en la primera quincena de Marzo, del resultado de la revista, y por este departamento se significará al de la Gobernación la necesidad de que dicte á las Autoridades que le están subordinadas las órdenes convenientes para coadyuvar á los fines de la presente circular.

10. A partir de la fecha de la publicación de estas instrucciones, todo individuo que desee cambiar de residencia ó ausentarse temporalmente de la localidad en que la tiene, según su pase, excepto para marchar al extranjero, acudir á los funcionarios indicados en la disposición 2.ª de esta Real orden sin necesidad de instancia, y el funcionario ante quien se presente consignará en dicho documento, por delegación de la Autoridad ó Jefe militar á quien corresponda, la autorización necesaria para ello, si es de las que la ley permite y señala el estado número 3, expresando el pueblo donde pasa á residir el interesado, ó los puntos á que se dirija, si sólo se trata de una ausencia temporal; bien entendido que ésta no podrá ser mayor de seis meses, pues si lo fuese se concederá el cambio, á menos que el interesado, por su oficio ó profesión haya de estar en constantes viajes, y en este caso, figurará su residencia donde tenga su domicilio ó familia más próxima, ó persona que le represente, y en el pase se anotará la autorización para estos viajes, expresando cuáles sean y su oficio ó profesión.

Una vez que por la presente Real orden se dan facilidades para el cambio de residencia, los individuos que la realicen sin pedirlo previamente darán á conocer por este sólo hecho su decidido propósito de faltar á lo mandado, y sufrirán en su consecuencia el castigo que las disposiciones vigentes determinan, probado que sea que lo verificaron con posterioridad á la publicación de aquélla.

11. Todos los funcionarios ó Autoridades que concedan alguna autorización, lo comunicarán en fin del mes en que lo verificasen al Jefe de la unidad á que el interesado pertenezca, para que puedan hacerse las debidas anotaciones y darse los conocimientos que correspondan, tanto por lo que se refiere el cambio de residencia cuanto por lo relativo á la concesión que, como hecha por delegación, debe ser conocida por aquél en cuyo nombre fué otorgada.

12. Estos cambios, licencias ó permisos deben comunicarse en todos los casos, aunque el traslado ó viaje sea entre pueblo pertenecientes á la demarcación de la misma unidad, entendiéndose por pue-

blo, para estos efectos, todo su término municipal.

13. Normalizada de esta manera la situación de cuantos se hallan sujetos al servicio militar, los Jefes de las zonas y reservas se dirigirán frecuentemente á los Alcaldes de los pueblos enclavados en la demarcación de su unidad, cuidando de hacerlo á todos en un período determinado para empezar de nuevo, preguntándoles si residen en el mismo pueblo los individuos que citarán nominalmente, y esto servirá para que las zonas y reservas puedan comprobar las anotaciones de sus registros, y para que los Ayuntamientos conozcan en caso de llamamiento el domicilio de dichos individuos.

14. A partir del 1.º de Enero próximo se aplicará la ley en todo su rigor á los individuos sujetos al servicio militar que, hallándose dentro de los años de duración del mismo, se encuentren sin la debida autorización fuera de la residencia en que oficialmente figuren.

15. Las Autoridades militares en cada región interesarán de las civiles de las provincias respectivas la inserción de esta circular en los Boletines oficiales y que por los Alcaldes de los pueblos se dé publicidad á la misma por medio de bandos para que, llegando de esta manera á conocimiento de todos, no pueda alegarse en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallan sujetos al servicio mili-

tar. Se interesará á la vez que los referidos bandos no se limiten á la inserción de la presente Real orden, sino que en ellos exciten las Autoridades locales á sus subordinados, que estén en aquel caso, á que no olviden lo que se halla mandado y á que comprendan lo ventajoso que será para ellos su cumplimiento, con tanto mayor motivo cuanto que en lo sucesivo habrán de verificarse frecuentes llamamientos como ensayos de movilización.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1903.

MARTITEGUI

Señor....

NUMERO 1

Unidades á que pertenecen los individuos sujetos al servicio militar, mientras se hallan en sus hogares, que están obligados á pasar la revista anual

Mozos en caja.....		Zona de reclutamiento de cuyo cupo forman parte.
Sargentos, cabos, soldados y reclutas con licencia ilimitada ó temporal.....		Cuerpo ó unidad activa á que están destinados.
Reserva activa.....	Infantería, Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Compañía de Mar de Melilla.....	Regimiento reserva de Infantería en cuya demarcación tengan su residencia habitual.
	Caballería.....	Regimiento reserva de Caballería ídem ídem ídem.
	Artillería é Ingenieros.....	Depósito de reserva de Artillería ó Ingenieros ídem ídem ídem.
Reclutas en depósito.....	Excedentes de cupo.....	Zona de reclutamiento ídem ídem ídem.
	Redimidos á metálico.....	
	Sustituídos.....	
	Exceptuados por razones de familia.....	
	Cortos de talla.....	
Segunda reserva.....	Sin instrucción militar.....	Ídem ídem ídem.
	Con instrucción militar.....	Regimiento reserva de Infantería ídem ídem ídem.
	Infantería, Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de E. M., Compañía de Mar de Melilla.....	Ídem ídem de Caballería ídem ídem ídem. Depósito de reserva de Artillería ó Ingenieros ídem ídem ídem.
	Caballería.....	
	Artillería é Ingenieros.....	

NUMERO 2

Regimiento, Batallón, Regimiento reserva, Depósito reserva, Zona, Comandancia militar, Provincia, Tercio, Comandancia y Puesto de.....

REVISTA ANUAL DE 1903

Relación nominal de los individuos que la han pasado ante mí

NOMBRES	Pueblo por que fueron alistados.....	Año en que fueron alistados.....	Situación militar en el día de la revista.....	Pueblo en que tienen señalada su residencia en el pase.....	Unidad á que pertenecen según el mismo.	Residencia en el día de la revista (1).....	Fecha en que está expedido el pase.....	Autoridad por que está expedido en nombre del Capitán general.....	Señas de su domicilio.	OBSERVACIONES (2)

(1) Accidental ó habitual.

(2) Si se le ha autorizado el cambio de residencia habitual; si se le ha dado permiso por hallarse accidentalmente fuera de la habitual, y por cuánto tiempo; si no tiene pase y la causa que alega de ello, y cuantas observaciones sugiera su celo al funcionario para el mejor servicio.

NUMERO 3

Condiciones en que pueden cambiar de residencia los individuos sujetos al servicio militar

Mozos en caja.....	{ Pueden viajar por el territorio de su zona, con permiso del Jefe de ella. No pueden cambiar su residencia definitivamente.
Reclutas con licencia ilimitada.....	{ Pueden viajar por la Península..... Pueden cambiar de residencia definitivamente..
Sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada.....	{ Pueden viajar por la Península..... Pueden cambiar de residencia definitivamente..
Sargentos, cabos y soldados con licencia temporal.....	{ No pueden viajar más que entre los puntos para donde tengan licencia.

Reserva activa.....	Pueden viajar por la Península, Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa y navegar por sus costas..... Pueden cambiar de residencia definitivamente dentro de estos limites.....	Con permiso del Jefe del regimiento ó depósito reserva, si no salen de la región; si salen de ella, del Capitán general.
Segunda reserva.....	Lo mismo que la reserva activa y viajar por el extranjero y navegar en buques nacionales y extranjeros, pero por tiempo limitado.....	Con permiso del Jefe del regimiento, reserva ó zona ó del Capitán general en los mismos casos de los anteriores. Para el extranjero y navegar en buques mercantes, del Capitán general.
Substitutos redimidos.....	Lo mismo que la segunda reserva.	
Excedentes de cupo.....	Igual, pero cuando pasan dos años en esta situación.	
Cortos de talla.....	Lo mismo que la segunda reserva.	
Exceptuados por razones de familia.....	Lo mismo que la segunda reserva.	
Sujetos á revisión.....	Como la reserva activa, pero sin cambiar de residencia definitivamente.	

Al cambiar definitivamente de residencia los pertenecientes á zonas y reservas, pasarán á las correspondientes á la nueva residencia.
En los permisos se consignará siempre el pueblo ó pueblos.

Gobierno civil

Secretaría. — Negociado 3.º

La Dirección general de Administración, con fecha 16 del actual, participa á este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Manuel Diaz Basteiro contra providencia del Gobernador de 30 de Junio próximo pasado, que desestimó su reclamación contra un decreto de la Alcaldía de esta corte que le denegó el abono de 772'25 pesetas, importe de la minuta satisfecha al Notario que autorizó la escritura relativa á la contrata del suministro de piedra partida en 1893, sírvase V. E. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.
Madrid 24 de Octubre de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel.
308.—489.

La Dirección general de Administración, con fecha 16 del actual, participa á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Modesto Fernández y otros cuatro empleados afectos á las oficinas del Ensanche del Ayuntamiento de esta corte, contra providencia de ese Gobierno de 5 de Junio próximo pasado que desestimó su reclamación de haberes correspondientes al tiempo que estuvieron separados de sus cargos, sírvase V. E. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para

la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.
Madrid 24 de Octubre de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel.
308.—490.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 15 del mes anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el servicio de limpieza, conservación y entretenimiento del material perteneciente al alumbrado público por gas en el Interior, Ensanche y Extrarradio hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Los expresados de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los veinte días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los veinte días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales

Madrid 12 de Octubre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.
309.—491.

Colmenar Viejo

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en el mes de Septiembre de 1903, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 6 de Septiembre

Fué aprobada el acta de la anterior, si bien haciendo constar los asistentes en cuanto á la manifestación del Concejal Sr. Hoyo de faltas cometidas por el guarda de la Dehesa, Genaro Rojas, que una vez que se determine la clase de faltas, pues las ignoran, se resolverá.

Que se abonen á Angel Sinis, con cargo al capítulo VI, art. 3.º, cinco pesetas por composturas que hizo el 7 de Agosto pasado en la cañería de la fuente de la plaza.

Que asimismo se abonen, con cargo al capítulo de Imprevistos, al representante de la luz eléctrica, las 43'17 pesetas á que asciende la cuenta de material de la colocación de luces en el lavadero municipal.

Se ratificó el acuerdo del Sr. Alcalde de 25 de Agosto concediendo á Alfonso Bartolomé socorro de 50 céntimos diarios por término de ocho días.

Se acordó incluir en la lista de vecinos pobres para asistencia de Médico y botica al vecino Silverio Labanao.

Se aprobó la cuenta de fluido eléctrico consumido en la Casa Consistorial durante el mes de Agosto, importante 23'03 pesetas, y que se abone con cargo al capítulo I, art. 2.º del presupuesto de Gastos.

Quedar enterados de circulares insertas en los Boletines oficiales respecto á formación de presupuestos, adopción de medios para Consumos y demás de interés general.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Agosto y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Día 11

No pudo tener efecto por falta de señores Concejales en mayoría.

Día 23 (en sustitución de la ordinaria del 18)

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se ratificó el acuerdo del Sr. Alcalde de 11 del actual sobre inclusión en listas de pobres para asistencia gratuita de Médico y botica á Alfonso Bartolomé Berpabé.

También se ratificó el acuerdo de dicho Sr. Alcalde de 17 del actual concediendo á Nicasio López León socorro en especie, por término de ocho días, á razón de 50 céntimos diarios

En reclamación verbal hecha por don Tomás García Laso sobre abono del importe de la cerquilla en que se emplazó el lavadero municipal, acordóse que la Comisión de aguas conferencie con aquel señor suplicándole espere hasta que la Corporación recaude de Hacienda lo que por intereses de inscripciones la corresponde, y esto no obstante, que se le abonen las contribuciones de la finca desde que fué ocupada por el Ayuntamiento.

Que se expida á Manuel y Secretario, la certificación que pretende con referencia á las fincas que tiene amillaradas á los fines de información posesoria.

Que en vista de haber aprobado la Junta provincial del censo de población el Nomenclator de esta localidad, del que aparece tiene 5.358 habitantes, y conforme á la escala del art. 35 de la ley Municipal, corresponde á este Ayuntamiento 13 Concejales, se acordó consultar con el Excmo. Sr. Gobernador civil si en la próxima renovación binal de Ayuntamientos ha de estarse al resultado de dicho Nomenclator para determinar el número de Concejales que corresponda elegir.

Que con cargo al capítulo V, art. 1.º del presupuesto de Gastos, se abone la cuenta de efectos y ropas adquiridos para

el Hospital, así como la del blanqueo del mismo, importante todo 49'69 pesetas.

Que se abonen con cargo al capítulo II, artículo 5.º, á Rafael Morando tres pesetas por componer el chupón y manga de la bomba de incendios, y á Félix Puente 1'35 pesetas por dos chupones de cuero para dicha bomba.

Que se abonen á José Aragón, con cargo al capítulo III, art. 9.º del presupuesto de Gastos, la cantidad de cinco pesetas por portes de plantas y puertas para el lavadero municipal.

Que con cargo al capítulo I, art. 4.º, se abone á Francisco Benedito el importe de los cristales puestos en esta Casa Consistorial y composturas en ella verificadas, según cuenta que aprueban, importante 44'80 pesetas.

Que con cargo al capítulo I, art. 7.º, se abonen las 136'40 pesetas á que asciende la cuenta de gastos en las comidas de las Mesas electorales de la elección de Diputados á Cortes verificada en 26 de Abril de 1903.

Que se adquieran para el telégrafo municipal 25 kilos de sulfato de cobre y 16 zines, abonándose su importe con cargo al capítulo I, art. 2.º del presupuesto de Gastos.

Se concedió á Cecilio Sanz, Florentino del Valle, Braulio Sebastián y Gregorio Bartolomé, el préstamo que respectivamente solicitaron del fondo del Pósito en la cantidad, fianza y plazo que subastaron.

Acordaron fijar como cuota á cada una de las reses que disfrutaron pastos en la Dehesa de Navalvillar durante la segunda temporada del año forestal 1902 á 1903 la cantidad de 11 pesetas para reintegrar al Municipio de los gastos de la finca y los de guardería de la misma, y que se abra el pago en Secretaría desde 1.º al 15 de Octubre.

Que asimismo y á fin de preparar el oportuno expediente de aprovechamientos forestales en el próximo año 1903 á 1904, acordaron se tome por Secretaría, desde 1.º al 15 de Octubre, relación de las reses que los labradores deseen entrar al disfrute de pastos de la Dehesa de Navalvillar durante la temporada de dicho año forestal, haciéndolo así saber al público por medio de anuncios y pregones, con la advertencia que no se admitirá ninguna si no se abonan las cantidades que adeuden los labradores de años anteriores.

Se acordó abonar el arriendo de medio año ya vencido de la Casa cuartel de la Guardia civil de esta villa, calle del Gloria.

Se acordó incluir en la lista de vecinos pobres para asistencia gratuita de Médico y botica á Eugenio Largo Sanz.

Día 25

No pudo tener efecto por falta de señores Concejales en mayoría.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 14 de Septiembre de 1903

Se acordó nombrar en comisión para dictaminar las cuentas municipales del año 1902 á los Vocales asociados D. Francisco García González, D. Ignacio Paredes Ros y D. Bernardo Pérez Villas, los que aceptaron.

Determinóse que el camino vecinal de más beneficios de esta localidad sería el de este pueblo á Cabanillas de la Sierra, pasando por Guadalix á enlazar con la carretera de Francia, ofreciendo para la construcción el 15 por 100 del valor de las obras que tuviesen lugar en este término municipal, que abonaría este Ayun-

tamiento, según le conviniere, en prestación personal ó en metálico; que en el caso de que este camino no llegase á Cabanillas y terminase sólo en Guadalix, se ofrece el 10 por 100 de las obras de este término municipal, que abonaría el Municipio en la misma forma de prestación personal ó en metálico, según le conviniere.

Que también reconocen es de utilidad el camino vecinal de esta villa á San Agustín, ofreciendo para su construcción el 10 por 100 del valor de las obras que se ejecuten en este término, abonado igualmente por prestación personal ó en metálico, según conviniese á esta Corporación.

Extraordinaria del día 27

Se adoptó, como medio para cubrir el cupo de Consumos y sus recargos de este término municipal en el próximo año de 1904, el de concierto gremial para todos los ramos, y de no solicitarse de alguno ó algunos, se proceda á su arriendo en subasta pública, que también adoptan á prevención y en segundo término.

Este extracto ha sido aprobado en la sesión celebrada en el día de hoy.

Colmenar Viejo 11 de Octubre de 1903. —V.º B.º=El Alcalde, Félix Sanz, =El Secretario, Alejandro Madridano.

307.—299.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Consumo de gas, electricidad y carburo de calcio

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación que pertenecen á las zonas de esta provincia.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 26 de Octubre de 1903. =El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra. 313.—556.

Providencias judiciales

Juzgados militares

LEGANES

D. Lorenzo Ucelay Figueras, segundo Teniente del regimiento infantería Cerriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente inventario de abintestato del segundo Teniente de Movilizados D. Francisco Lastra y Peña.

Por el presente edicto cita á doña Gabina Gómez Villar y á D. Helodoro y á doña Angela Lastra y Gómez, vinda é hijos respectivamente del finado, como legítimos herederos del mismo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, manifiesten su residencia ó comparezcan en este Juzgado militar, sito oficialmente en el cuartel de esta villa, para fines que les interesan, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Leganés (Madrid) á 19 de Octubre de 1903. =Lorenzo Ucelay. 310.—514.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y Escribanía del que refrenda ha promovido expediente D. José María Solano y Eulate, Marqués del Socorro, de cincuenta y nueve años de edad, viudo, Catedrático y vecino de Madrid, sobre que se declare á su favor el dominio, para poder inscribir en el Registro de la Propiedad, de una participación de treinta mil reales en el capital de cien mil reales de un censo redimible de dos mil reales de réditos en cada año que por escritura otorgada en San Vicente de la Barquera en veintidós de Junio de mil setecientos setenta y uno, ante el Escribano D. Andrés Díaz Vargas, impuso D. Francisco Manuel de la Mata Linares, poseedor de las Memorias fundadas por doña Margarita de la Mata Linares á favor de D. Tomás González de la Reguera sobre la casa sita en esta corte y calle de Jacometrezo, esquina á la de la Abada, finca que es actualmente la señalada con el número cuarenta y uno de la calle de Jacometrezo, veintinueve de la de la Abada y dos de la de San Jacinto, todos modernos, números cuatro y cinco antiguos de la manzana trescientos setenta y dos, y cuya participación de censo la adquirió el D. José María Solano y Eulate, Marqués del Socorro, en escritura de diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete ante el Notario de esta corte D. Santiago Basanta Olano, por compra que hizo á doña Gregoria y doña Basilia Noriega y Lamadrid Cossio, D. Pablo y D. Manuel de las Cuevas y Lamadrid y D. Laureano de las Cuevas y del Hoyo, por precio de tres mil pesetas, cuyos señores adquirieron su derecho por sucesión del Presbítero D. Santiago de Cossio y Bustamante, que falleció bajo testamento otorgado en el concejo de Celis, valle de Rionanza, á siete de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno, que á su vez había adquirido de D. Tomás González de la Reguera, que le cedió en pago de un crédito de treinta mil reales y sus réditos respectivos de dos por ciento anual del capital del censo, habiendo adquirido el D. Tomás González de la Reguera de su padre D. Juan y éste del suyo D. Tomás, á favor del que se impuso el censo.

Y en vista de esta solicitud y de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, el Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito ha acordado, por su auto de veintiséis del corriente, citar á aquél ó á aquellos de quien procede el censo y participación de que se trata ó á sus causahabientes y á cuantos tengan en el mismo cualquier derecho real, y convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción en el Registro del dominio mencionado, á fin de que todos ellos comparezcan en el expediente si quisieren alegar su derecho, proponiendo las pruebas que posean en el término de ciento ochenta días que se han concedido con este objeto. Y siendo desconocidas las personas de quien procede el censo y la participación de que se trata, las que tengan en él cualquier derecho real y las que puedan sufrir perjuicios por la inscripción que solicita el Sr. Marqués del Socorro, se las cita y convoca por medio de este edicto, que, además de fijarse en

el sitio público de costumbre de los Juzgados, se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en Madrid á veintinueve de Septiembre de mil novecientos tres. =Manuel del Valle. =El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. 56.—P.

CONGRESO

En virtud de providencia fecha veintuno del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se anuncia la muerte intestada de doña Hilaria Ordóñez Moral, natural de Villademiro, hija de don Facundo y doña Gabriela, vinda de don Agustín Fernández de la Cuadra, ocurrida en su domicilio, calle de Echegaray, número 27, piso tercero, á los sesenta y un años de edad, el día siete de Marzo último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, á reclamar dicha herencia; haciéndose constar que los que hoy la reclaman son D. Mariano y D. José María Ordóñez Moral, hermanos de doble vínculo de la causante.

Madrid veintitrés de Octubre de mil novecientos tres. =V.º B.º=El Sr. Juez, Beneyto. =El Escribano, P. S., Bonifacio Juárez. 57.—P.

INCLUSA

D. Cristóbal Bordín y Prats, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Suárez García, natural de Madrid, de catorce años de edad, zapatero, que habitó en la calle del Mesón de Paredes, núm. 83, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante de causa seguida contra el mismo por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 12 de Octubre de 1903. =Cristóbal Bordín. =El Escribano, Angel Angulo. 310.—510.

D. Cristóbal Bordín y Prats, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Rumbao Azores, hijo de Pedro y de Josefa, de treinta y seis años de edad, soltero, ebanista, natural de esta corte, que ha vivido en el barrio de las Injurias, núm. 5, principal, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria

y ser reducido á prisión en causa que se le sigue por robo frustrado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alta, de buenas carnes, moreno, con bigote, y viste pantalón de pana de color aceituna, chaqueta y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 21 de Octubre de 1903. =Cristóbal Bordín. =El Escribano, Juan Martos. 310.—509.

VALMASEDA

El Sr. Juez de Instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á don Manuel Marraig, Médico que fué de Sospuesta, hoy en la corte de Madrid, para que el día 13 de Noviembre próximo y nueve horas comparezca ante la Audiencia provincial de Bilbao á las sesiones del Juicio oral en la causa sobre homicidio contra Miguel Ezquerria; apercibido de que, si no comparece, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados, extiendo y firmo la presente en Valmaseda á 19 de Octubre de 1903. =El Actuario, Eusebio González. 310.—513.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, número 528.919, expedido por este Establecimiento en 12 de Febrero del corriente año á favor de D. José Rodríguez Alvarez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Octubre de 1903. =El Vicesecretario, Francisco Belda. 71.

ANUNCIO

D. Pedro Checa Pardo, segundo Teniente de la Guardia civil con destino en la tercera compañía de la Comandancia del Norte del 14.º Tercio y Juez instructor del expediente que se tramita para el cambio de la Casa cuartel de este puesto, por el presente anuncio hace saber: Que teniendo que procederse al cambio de la Casa cuartel de este puesto y debiendo contratar otra que reúna las condiciones de defensa, independencia, seguridad y demás que están prevenidas, los dueños que deseen arrendar las suyas que reúnan las citadas condiciones presentarán por escrito sus proposiciones en el término de un mes, cuyo plazo expirará el día 19 del mes de Noviembre próximo, en el que se abrirán los pliegos presentados á la pública licitación, adjudicándose el remate del arrendamiento á favor del mejor postor entre los concurrentes.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación del arriendo se hallará de manifiesto en las oficinas del Jefe de la línea de esta localidad, donde los licitadores pueden enterarse de ellas.

Ventas 22 de Octubre de 1903. =El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Checa Pardo. 310.—515.